



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2027

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2027

- 1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2027 por el monto de S/ 266 506 316 735,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL

Soles

Correspondiente al Gobierno Nacional	166 613 076 848,00
Gasto corriente	110 971 811 238,00
Gasto de capital	26 260 908 606,00
Servicio de la deuda	29 380 357 004,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Soles

Correspondiente a los gobiernos regionales	58 671 738 588,00
Gasto corriente	45 879 090 230,00
Gasto de capital	12 458 397 253,00
Servicio de la deuda	334 251 105,00
Correspondiente a los gobiernos locales	41 221 501 299,00
Gasto corriente	21 290 672 216,00
Gasto de capital	18 423 961 854,00
Servicio de la deuda	1 506 867 229,00

TOTAL S/

=====

266 506 316 735,00

=====

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.	I

- 1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2027 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: “A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2027”, y “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2027” entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo



69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

- 1.4 Durante el Año Fiscal 2027, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 266 506 316 735,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Soles
Recursos ordinarios	167 836 767 242,00
Recursos directamente recaudados	17 207 987 484,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	24 435 877 342,00
Donaciones y transferencias	678 117 850,00
Recursos determinados	56 347 566 817,00
	=====
TOTAL S/	266 506 316 735,00
	=====

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 5. Control del gasto público

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Contraloría General de la República, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, las universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley N° 29944 y de la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, de la Ley N° 28091 y del Decreto Legislativo N° 1133, perciben en el Año Fiscal 2027 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los servidores del régimen del Servicio Civil, el personal en actividad del Servicio Diplomático de la República, los jueces titulares del Poder Judicial, los fiscales titulares del Ministerio Público y los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, conforme lo establecen las normas que regulan sus políticas de ingresos.
- 7.4 Los jueces titulares del Poder Judicial, los fiscales titulares del Ministerio Público y los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria perciben la bonificación por escolaridad en los montos establecidos en el literal b) del numeral 7.1 del presente artículo.
- 7.5 Los jueces supernumerarios del Poder Judicial y los fiscales provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal del Ministerio Público, perciben la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en los montos establecidos en los literales a) y b) del numeral 7.1 del presente artículo, respectivamente.
- 7.6 En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren;



dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1.

- 7.7 Para percibir las entregas económicas señaladas en el presente artículo, los servidores y pensionistas a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

- 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación de funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
 - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.
 - c) La contratación para el reemplazo por cese, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o por el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso del reemplazo por cese, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del mes de julio del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y, en el caso de los regímenes que comprenden una estructura de carrera laboral, la incorporación se efectúa en el nivel inicial del respectivo grupo ocupacional, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

(AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previo a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 30493, Ley que regula la política



Ley

remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

- j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.
- m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- n) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.
- ñ) El nombramiento, a partir del mes de octubre, de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N° 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley N° 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley N° 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje

autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.

- o) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de evaluación de cumplimiento de los requisitos para el nombramiento ocupa plaza orgánica presupuestada y que cuente con vínculo por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, a la fecha del nombramiento, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente literal.
- p) El nombramiento en plaza presupuestada de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, bajo el régimen especial regulado por la Ley N° 23536.

- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



Ley

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

De la misma manera, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

- 8.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre

unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuyos ingresos de personal constituyen gastos permanentes y/o periódicos e implican registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según corresponda.
- d) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que no implican registros en el AIRHSP.
- e) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- f) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.
- g) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.
- h) Atención para el financiamiento complementario de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad del personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante la Ley N° 32563, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo al que hace referencia el numeral 1 de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732.
- i) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 26 de febrero de 2027.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación de los literales a) y c) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable



Ley

en atención a lo regulado en los literales a) y c) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2027.

Los recursos de las partidas de gasto materia de habilitación no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
- 9.3 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios” no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 26 de febrero de 2027. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social” no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.
- 9.5 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 8 “Suministros Médicos”, 2.5.4 1. 1 1 “Impuestos” y 2.4.1 2.1 98 “A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos”, así como a los gobiernos regionales con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 “Suministros Médicos”, con el fin de habilitar a otras partidas de gasto;

salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 9.6 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2027, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 “Entrega de bienes y servicios” correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solo hasta por el dos por ciento (2%) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 “Entrega de bienes y servicios”, para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, y servicios de estiba y desestiba, asociados a la Partida de Gasto 2.3.2 7.11 2 “Transporte y traslado de carga, bienes y materiales”.

- 9.7 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2027, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la “Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia” y la “Actividad 5006412: Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño – FEN”, bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 58 de la presente ley.
- 9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto



Ley

2.1.1 3.1 3 “Personal SERUMS” y 2.3.2 7.5 7 “Internos de medicina y odontología”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.

- 9.9 Durante el Año Fiscal 2027, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” y 2.3.2.7.11.99 “Servicios Diversos” del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.10 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

- 10.1 Durante el Año Fiscal 2027, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

- 10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- 10.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del

número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. Lo señalado resulta aplicable a los procedimientos de contratación convocados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

- 10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Toda adquisición de vehículos debe realizarse dentro de los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

- 10.5 En materia de uso de vehículos, se establece que para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y para los titulares de entidad; en el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

El resto del personal de las entidades del Poder Ejecutivo, de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, pueden hacer uso de



los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

Artículo 11. Medidas en gastos de proyectos y gastos de capital

- 11.1 Se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces.

- 11.2 No se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato N° 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", quedan exceptuados del presente numeral.
- 11.3 La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y vigente, así como aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución o aquellas inversiones cuyo financiamiento proviene de contratos y/o convenios de préstamos suscritos y vigentes.

Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión, siempre y cuando se priorice el financiamiento de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse siempre que el pliego presupuestario cuente con recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, hasta su culminación.

- 11.4 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 11.5 Se autoriza excepcionalmente a los gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2027, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la cartera de inversiones para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación, hasta por el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2027 destinado al financiamiento de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.
- 11.6 Durante el Año Fiscal 2027, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.



Ley

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. De la certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 12.1 Se autoriza, excepcionalmente para el Año Fiscal 2027, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2027, a otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes a la cuantía de dicha contratación, así como a otorgar la buena pro en dicho procedimiento de selección, dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2027. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La suscripción del contrato se efectúa en el siguiente año fiscal; excepcionalmente, los pliegos presupuestarios podrán suscribir el contrato en el Año Fiscal 2027 siempre que cuenten con los recursos para asumir las obligaciones contractuales, con cargo a su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2027 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 12.2 Se dispone que, para el Año Fiscal 2027, en el caso de los contratos de gobierno a gobierno, cuya procura vinculada a proyectos de inversión y/o programas de inversión se lleven a cabo a partir del 1 de enero de 2027, la certificación del crédito presupuestario y la previsión presupuestaria solo podrán ser emitidas cuando el pliego presupuestario cuente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la capacidad presupuestal, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 12.3 Los pliegos presupuestarios que cuenten con contratos o acuerdos de gobierno a gobierno deben cumplir con remitir trimestralmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las actualizaciones de las proyecciones de costos de la cartera de inversiones y/o intervenciones bajo dichos contratos, así como el costo de la asistencia técnica a su cargo.

Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2027

- 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

- a) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, a favor de los gobiernos locales.
- b) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos, y para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
- c) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA):
 - i. En el marco de los Programas Presupuestales: 0072 Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, 0074 Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú y 0051 Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
 - ii. A favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.
- d) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- e) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
- f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- g) Las que se efectúen en aplicación de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Los recursos transferidos en el marco del presente literal se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2027, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, exceptuándose a los proyectos PROCOMPITE. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF, Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y sus modificatorias. Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

- i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
 - i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.
 - iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
 - vi. A favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso para financiar gastos de equipamiento e infraestructura de saneamiento pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Los recursos transferidos en el marco del presente literal para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
- i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones regionales de Energía y Minas o unidades de organización que hagan sus veces en los gobiernos regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia de energía y minas, y en el marco del proceso de



descentralización, hasta por la suma de S/ 9 000 000,00 (NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES).

- ii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 131 534 233,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- iii. A favor de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), hasta por la suma de S/ 21 653 000,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2023-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Los recursos financieros, más intereses que hubieran generado, no utilizados al 31 de diciembre de 2027, son revertidos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

- iv. A favor de Activos Mineros S.A.C. – AMSAC, hasta por la suma de S/ 32 112 554,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de pasivos ambientales mineros identificados para su remediación.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite i; para lo autorizado en el acápite ii. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER); por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite iii; y por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el caso del acápite iv; pudiendo incluir los saldos de balance por dichas fuentes de financiamiento que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco, de lo establecido en el acápite iii. del presente literal, la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) informa al Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el “Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la conexión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste” suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2023-EM.

- l) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados al SIS.
- m) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del



Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- n) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.
- ñ) Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, actualización, inducción, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, docente y directivos, hasta por la suma de S/ 169 419 978,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Durante el Año Fiscal 2027, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado el objeto establecido en el respectivo convenio, acuerdo y/o adendas antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- o) Las que realice el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), de la Organización de

las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que se suscriba con dichos organismos internacionales, para la asistencia técnica en la ejecución de estudios, actividades y eventos en apoyo a la implementación, formulación o actualización de políticas, programas y proyectos de desarrollo agrario y riego.

- p) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- q) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos suscriba convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los servicios de: capacitación laboral, certificación de competencias laborales, y capacitación y asistencia técnica para el autoempleo productivo.
- r) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con el objetivo de financiar las inversiones comprendidas en la cartera de proyectos o programas a cargo de dicha entidad a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); previa suscripción de convenio por el costo total del proyecto de inversión, precisando el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y los montos a transferir en cada año fiscal, lo que incluye las posibles variaciones posteriores del costo de la inversión sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- s) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados.
- t) Las que realice la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a favor de organismos internacionales para el financiamiento de los convenios de administración de recursos suscritos en el marco de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); así como a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31841.



Ley

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- u) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) para el financiamiento de los estudios de preinversión y/o expedientes técnicos, según corresponda, conforme a los convenios suscritos con dicha entidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), debiendo garantizar el costo total de la elaboración, incluyendo las variaciones de costos correspondientes, de acuerdo a los convenios y/o adendas suscritas.

Durante el Año Fiscal 2027, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado el objeto establecido en el respectivo convenio, acuerdo y/o adendas antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- v) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, previa suscripción de convenio, para financiar los gastos de operación y mantenimiento que demandan el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero", Ciudad de Lima.
- w) Las que realice la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima Metropolitana, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional suscritos para la fiscalización al tránsito urbano de peatones y vehículos y del transporte de carga.

La aplicación de lo dispuesto en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- x) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda N° 02 del Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, suscrito con dicha Organización, para que le siga brindando el apoyo y sostenibilidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho Ministerio, a fin de seguir cumpliendo

adecuadamente con las actividades de su competencia. Los recursos para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica son transferidos en el marco de la Adenda suscrita.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- y) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los gobiernos regionales, para el financiamiento de los gastos asociados a la ejecución de intervenciones de mantenimiento en materia de telecomunicaciones, así como a la promoción y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y para el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los proyectos de instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social.
- z) Las que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:
 - i. A favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de las fases del Sistema de Aplicación de Buenas Prácticas - SABP del Plan Nacional de Calidad Turística - CALTUR, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 465- 2017-MINCETUR y modificatorias.

Los recursos autorizados deberán ser ejecutados en la Actividad 5005043: Capacitación y asistencia técnica para la aplicación de buenas prácticas en los prestadores de servicios turísticos, del producto 3000664: Agentes de los destinos turísticos cuentan con servicios para desarrollar una oferta turística competitiva, del Programa Presupuestal 0127: Mejora de la competitividad de los destinos turísticos.
 - ii. A favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el incremento de metas del Plan para el Fortalecimiento de Competencias - PFC, modelo de gestión para la competitividad del capital humano en zonas



potenciales de turismo, evaluación, certificación de competencias laborales y mentorías personalizadas.

- iii. A favor del Fondo de Desarrollo Empresarial del Turismo (FEDETUR), creado mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 32392, cuyo patrimonio fideicometido es administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de garantías o la administración de instrumentos financieros con el fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan servicios turísticos en el país.

Los recursos disponibles del patrimonio fideicometido del FEDETUR son invertidos por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de fideicomiso.

- iv. A favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Nacional de San Agustín y la filial Cusco del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del proceso de fortalecimiento de capacidades en información turística, en el marco de la Promoción y Desarrollo del Turismo Comunitario, dirigido a emprendedores inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo (RNOBC), orientado a la formación y reconocimiento como Intérpretes de Turismo Comunitario.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración - MINCETUR, pudiendo incluir los mayores ingresos y/o saldos de balance provenientes de la recaudación por la aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las entidades involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados en el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

- aa) Las que realice el Gobierno Regional de Amazonas a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba – Diresa Amazonas, CUI N° 2094709”.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Gobierno Regional de Amazonas a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- bb) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) para:
 - i) el abastecimiento de agua para consumo humano, en el ámbito urbano, mediante camiones cisternas para los distritos de Morro Sama de la provincia y departamento de Tacna, de Coata de la provincia de Puno y los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Ramón, del departamento de Puno; y, ii) para la operación y mantenimiento de los sistemas temporales de agua potable y alcantarillado en los distritos de San Juan Bautista y Varillalito de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto; para beneficiar a la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano, que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la EPS y previa suscripción de convenio, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en el presente literal.

- cc) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para el financiamiento de la continuidad y sostenibilidad de las operaciones del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTASEG.



dd) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 14 716 645,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), que se encuentran en los alcances del Programa de Reparaciones Colectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

13.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Para los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes:

a) En contratación de obras:

- Licitación pública para obras, si la cuantía es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
- Licitación pública abreviada para obras, si la cuantía es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando la cuantía de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar la supervisión de obra, salvo en el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en los que rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) En contratación de bienes:

- Licitación pública para bienes, si la cuantía es igual o superior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).
- Licitación pública abreviada para bienes, si la cuantía es inferior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

c) En contratación de servicios:

- Concurso público, si la cuantía es igual o superior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).
- Concurso público abreviado, si la cuantía es inferior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 15. Autorización para el financiamiento de los gastos asociados a reactivación económica, a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a las Elecciones Municipales Complementarias 2027, consulta popular y a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

15.1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo siguiente:

- a) Gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento.
- b) Gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones, lo que no comprende los gastos administrativos.
- c) Gastos asociados a las Elecciones Municipales Complementarias 2027 y consulta popular.
- d) Gastos asociados a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.



Ley

- 15.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional; con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a propuesta del titular de la entidad solicitante. Para el caso de las entidades que conforman el Sistema Electoral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del titular de la entidad.
- 15.3 Para las intervenciones financiadas en el marco del presente artículo que generen gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 16. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

- 16.1 Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2027, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 16.2 En el caso de que la implementación de las políticas públicas financiadas en el marco del presente artículo genere gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitadores y/o habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular de los pliegos involucrados.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO EN PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN
DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL E IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo 17. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

Durante el Año Fiscal 2027, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

Artículo 18. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados a dicho fin.

Artículo 19. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

- 19.1 Se establece, en el Año Fiscal 2027, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo I “Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.
- 19.2 No se encuentran sujetos al “Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, siempre que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:



Ley

- a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.
- b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.
- c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.

Los contratos que se efectúen en el marco del presente numeral son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

- 19.3 No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral 19.1, los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se transfieren en el marco de la reforma de la estructura del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" o norma con rango de ley que establezca la transferencia de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 entre entidades.
- 19.4 Durante el Año Fiscal 2027 para la creación de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo a los recursos de los puestos comprendidos en el Anexo I al que hace referencia el numeral 19.1 del presente artículo se debe considerar para su financiamiento, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos CAS a contratarse por el periodo de doce (12) meses. La creación de puestos CAS a la que hace referencia el presente numeral no debe superar el límite de puestos del referido Anexo.
- 19.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros CAS de los contratos cuya vigencia ha culminado.
- 19.6 Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 21 de diciembre de 2026, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el Anexo I "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS". Aquellos puestos que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2026.

19.7 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.

19.8 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 20. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado

Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades públicas que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Para dicho efecto las respectivas entidades públicas quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” con cargo a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 “Locación de Servicios Realizados por Persona Natural”.

Artículo 21. Emisión del decreto supremo en el marco del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil.

Artículo 22. Incremento del Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales

22.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen al grupo ocupacional Profesional, Técnico y Auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector



Público para el Año Fiscal 2026 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 22.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores ubicados en los niveles de Funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 22.3 El nuevo MUC que se apruebe en el marco de lo autorizado en los numerales 22.1 y 22.2 del presente artículo, es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales; y, se efectúa a partir del 01 de enero de 2027.
- 22.4 El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 22.5 En el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.
- 22.6 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 22.7 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 23. Incremento mensual de ingresos de personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 para los gobiernos locales

- 23.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual denominado “Negociación colectiva centralizada 2026-2027”, para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de los gobiernos locales, de acuerdo a la cláusula Décima Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 23.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual con el concepto de “Negociación colectiva centralizada 2026-2027”, para los servidores ubicados en los niveles de Funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 23.3 El concepto “Negociación colectiva centralizada 2026-2027” es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 23.4 El concepto “Negociación colectiva centralizada 2026-2027” se aplica a partir del 01 de enero de 2027; y es abonado únicamente hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos del personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente; y, se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 23.5 Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 320-2022-EF, N° 314-2023-EF, N° 268-2024-EF, N° 280-2024-EF y N° 326-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 23.1 y 23.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto “Incremento mensual 276 – GL”.
- 23.6 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, los gobiernos locales implementan la estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los gobiernos locales en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019; para tal efecto, el monto del ingreso mensual que percibe el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los gobiernos locales, se distribuye en Monto Único Consolidado (MUC) y “otros conceptos determinados por la DGGFRH” del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable. El monto del ingreso mensual comprende los incrementos pactados en los procesos de Negociación Colectiva en el Nivel Centralizado celebrados desde el año 2022 al 2026 y consolidados conforme al numeral 23.5 del presente artículo.
- 23.7 En el marco de lo dispuesto en el numeral 23.6 del presente artículo, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al Monto Único Consolidado (MUC), se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a



cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

- 23.8 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 23.9 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 24. Incremento de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE

- 24.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional Profesional, Técnico y Auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 24.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para los servidores ubicados en los niveles de Funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 24.3 Los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE que se apruebe en el marco de lo autorizado en los numerales 24.1 y 24.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2027.
- 24.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

24.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 25. Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales

- 25.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, conforme a lo acordado en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 25.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 25.3 El incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 a que hacen referencia los numerales 25.1 y 25.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.
- 25.4 El decreto supremo a que se hace referencia en los numerales 25.1 y 25.2 del presente artículo consolida en la remuneración de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF, N° 279-2024-EF y N° 327-2025-EF, así como los incrementos autorizados en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral es aplicable a las entidades que cuenten con escala remunerativa aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Ley

25.5 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

25.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 26. Incremento mensual de las remuneraciones de los servidores del régimen de los Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales

26.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de los gobiernos locales, acordado en la Cláusula Vigésima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, realizado en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

26.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

26.3 El incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales a que hacen referencia los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

26.4 Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF, N° 279-2024-EF y N° 325-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual 728 – GL".

26.5 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

26.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 27. Incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales

- 27.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, conforme a lo acordado en la Cláusula Décima Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 27.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 27.3 El incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a que hacen referencia los numerales 27.1, y 27.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 27.4 Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF, N° 279-2024-EF y N° 327-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 27.1 y 27.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual CAS – GN y GR".
- 27.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.



Artículo 28. Incremento mensual de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de los gobiernos locales

- 28.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de los gobiernos locales, acordado en la Cláusula Décima Novena del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, realizado en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 28.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de los gobiernos locales; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 28.3 El incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de los gobiernos locales a que hacen referencia los numerales 28.1 y 28.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 28.4 Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF, N° 279-2024-EF y N° 327-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 28.1 y 28.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual CAS – GL".
- 28.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 29. Incremento mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 29.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los

servidores sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo acordado en la Cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 29.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen de la Ley N° 30057; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 29.3 El incremento mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 30057 a que hacen referencia los numerales 29.1 y 29.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 29.4 Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF, N° 279-2024-EF y N° 327-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 29.1 y 29.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual Ley 30057".
- 29.5 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y el artículo 6 de la presente ley.
- 29.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 30. Incremento mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques

- 30.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores sujetos al régimen de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques, conforme a lo acordado en la Cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación



Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. El referido incremento se consolida en la remuneración bruta mensual, para lo cual el citado decreto supremo aprueba la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991.

- 30.2 La nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991 entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2027.
- 30.3 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y el artículo 6 de la presente ley.
- 30.4 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 31. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los servidores del régimen de la Ley N° 29709

- 31.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 29709, a partir del cual se establece la remuneración diferenciada para cada uno de los niveles y grupos ocupacionales del referido régimen, así como la asignación por vigilancia y seguridad prevista en el literal b) del artículo 23 de la Ley N° 29709, así como, las normas complementarias para su implementación. El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual consolida los incrementos autorizados en los procesos de negociación colectiva a nivel centralizado celebrados en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, así como el incremento mensual acordado en la Cláusula Décima Séptima del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 31.2 El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 29709 es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; para su percepción, los servidores deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de

Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 31.3 La remuneración diferenciada para cada uno de los niveles y grupos ocupacionales del régimen de la Ley N° 29709 y la asignación por vigilancia y seguridad, a que hace referencia el numeral 31.1 del presente artículo, se aprueban en montos fijos y específicos.
- 31.4 El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 29709 a que hace referencia el numeral 31.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2027.
- 31.5 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera al Instituto Nacional Penitenciario de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 31.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 32. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales en el marco de la Ley N° 31188

- 32.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos mediante la aprobación de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 32.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral se sujeta al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.
- 32.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en el presente artículo.



Artículo 33. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

- 33.1 Durante el Año Fiscal 2027, las específicas del gasto 2.5.6 1.1 1 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública” y 2.5.6 1.1 2 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial” del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. Las citadas específicas del gasto prevén la totalidad de los recursos que financian los acuerdos asumidos en la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado en el año 2026 de acuerdo con la normativa vigente y no están sujetos a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ni incorporaciones de mayores ingresos, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 33.2 Para el caso de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública”, solo se pueden habilitar a otras específicas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, para el financiamiento de los convenios suscritos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en el Nivel Descentralizado en el Ámbito por Entidad Pública suscritos en el año 2026, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 33.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.
- 33.4 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hace referencia el presente artículo, se efectúa previa solicitud de los pliegos involucrados, la cual solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de febrero de 2027.

Artículo 34. Cumplimiento de normas de orden fiscal para los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral

En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos del personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V
NUEVO ENFOQUE DEL GASTO PÚBLICO Y FORTALECIMIENTO DEL
PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 35. Financiamiento de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer

35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 559 236 724,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de las siguientes entidades del Gobierno Nacional, para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 248 907 411,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) Hasta por la suma de S/ 139 194 683,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
- c) Hasta por la suma de S/ 129 410 784,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
- d) Hasta por la suma de S/ 18 744 791,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
- e) Hasta por la suma de S/ 20 428 358,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) Hasta por la suma de S/ 2 489 876,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
- g) Hasta por la suma de S/ 60 821,00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.



Ley

35.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 19 760 243,00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para financiar acciones articuladas en función a la implementación del PPoR RVcM, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 11 665 145,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
- b) Hasta por la suma de S/ 8 095 098,00 (OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

35.3 De los recursos señalados en el numeral 35.1, se dispone hasta por la suma de S/ 291 523 701,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte, Ventanilla, Amazonas - provincia de Condorcanqui, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 139 194 683,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
- b) Hasta por la suma de S/ 129 410 784,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
- c) Hasta por la suma de S/ 20 428 358,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) Hasta por la suma de S/ 2 489 876,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

35.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 36. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano

36.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 3 657 822 277,00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 467 318 441,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
- b) Hasta por la suma de S/ 1 020 012 530,00 (MIL VEINTE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- c) Hasta por la suma de S/ 49 970 778,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.
- d) Hasta por la suma de S/ 11 824 107,00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
- e) Hasta por la suma de S/ 35 259 065,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
- f) Hasta por la suma de S/ 1 938 905 225,00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
- g) Hasta por la suma de S/ 134 532 131,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

36.2 Para sostener la cobertura integral en la atención a la primera infancia, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos señalados en el literal b) del numeral 36.1 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 26 543 889,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la prestación del servicio alimentario a favor de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Educación y Cuidado



Diurno del Producto 3000892 “Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral”, así como los gastos operativos, para garantizar el servicio. Para tal efecto, el Programa de Alimentación Escolar, o el que haga sus veces, se rige por sus procedimientos operativos de compra establecidos por el marco normativo correspondiente.

- 36.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.
- 36.4 Se autoriza a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos de los programas presupuestales con los que cuente el pliego, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar la prestación del servicio en las EduCunas. Para tal fin, quedan exonerados de lo establecido en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del literal a) del artículo 37 de la presente ley.

Artículo 37. Modificaciones presupuestarias para los Programas Presupuestales en el Año Fiscal 2027

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

- a) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, siempre que hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otros productos dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuente el pliego. Para tal fin, se suspende el literal a) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- b) Los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa presupuestal; salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento, evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados, y/o para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente literal es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos. El presente párrafo no resulta aplicable a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional previstas en el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

Para tal fin, se suspende el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 38. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)

- 38.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2027.
- 38.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba, los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2027.

Artículo 39. Impulso a la ejecución de inversiones en los gobiernos locales y los gobiernos regionales

- 39.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento



de los fines del Incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2026. La transferencia de los recursos autorizados del presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorpora en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2027.

- 39.2 Se dispone que, para la implementación del incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2027, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante resolución directoral, los procedimientos para la implementación y la asignación condicionada de recursos del referido incentivo presupuestario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 39.3 La implementación del mencionado incentivo presupuestario se realiza durante el Año Fiscal 2027. La evaluación de los indicadores, y el decreto supremo que autoriza la transferencia de recursos por el señalado incentivo presupuestario, se publican durante el Año Fiscal 2028.

Artículo 40. Incentivo presupuestario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

- 40.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el incentivo presupuestario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de metas que debe efectuar el RENIEC. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 40.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- 40.3 El uso de los recursos deberá priorizar el financiamiento de acciones vinculadas al objetivo que se busca alcanzar mediante la implementación del incentivo; asimismo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales fueron asignados.

Artículo 41. Fondo de Estímulo al Desempeño

- 41.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y/u otros indicadores que apruebe el Comité Directivo del FED.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2027, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente del presente numeral, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 09 de abril de 2027.

- 41.2 Asimismo, se asigna recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 5 989 261,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.
- 41.3 Los recursos a los que se refieren los numerales 41.1 y 41.2 del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el FED.

Artículo 42. Acciones para mejorar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano

- 42.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 31 243 652,00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por



Ley

la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para el financiamiento de la Actividad 5004428: "Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano" del Programa Presupuestal 1001: "Productos específicos para el desarrollo infantil temprano".

- 42.2 La relación de sistemas de agua a intervenir se determina a partir de los sistemas de agua que cuenten con el código de identificación del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud registrado en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), aprueba mediante Resolución Ministerial, hasta el 15 de enero de 2027, la relación de sistemas de agua potable a intervenir y los lineamientos para la ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral precedente, los que deben ser publicados en su sede digital. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), actualiza hasta el mes de junio de 2027, la relación de sistemas de agua potable a intervenir.
- 42.3 Durante el 2027, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidan la integración que permita compartir en tiempo real los datos del DATASS y del SIVICA, respectivamente, para efectos del monitoreo de la calidad del agua para consumo humano. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 42.4 El Ministerio de Salud remite, mensualmente, la información de las acciones realizadas en la Actividad 5004428: "Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano" del Programa Presupuestal 1001: "Productos específicos para el desarrollo infantil temprano" en el marco de lo establecido en el presente artículo, al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 42.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 43. Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público

- 43.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 33 516 953,00 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público (ENCAL); a fin de generar información que

contribuya al seguimiento al desempeño y evaluación de intervenciones priorizadas, en el marco de los instrumentos del Presupuesto por Resultados, así como a la identificación de eficiencias en la gestión de recursos a través de revisiones de gasto.

- 43.2 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas determina las intervenciones públicas de interés y, en coordinación con el INEI, la cobertura y los periodos de ejecución de la mencionada encuesta.
- 43.3 Las entidades públicas, cuyas intervenciones se encuentren contenidas en el alcance de la ENCAL, remiten a la DGPP y al INEI la información complementaria que sea necesaria para llevar a cabo las correspondientes acciones de planificación e implementación de la ENCAL.

Artículo 44. Financiamiento de las actividades del Programa Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural

- 44.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se han asignado recursos en el presupuesto institucional de veintitrés (23) gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 12 947 991,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar insumos de las actividades “5006299. Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento” y “5006302. Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL - ATM y GR - D/GRVCS” del producto “3000882 Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles” del Programa Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- 44.2 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la que haga sus veces, remiten al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad, los resultados del avance físico y financiero, en los plazos que este establezca.
- 44.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, publica las disposiciones para el desarrollo de las actividades financiadas con los recursos señalados en el numeral 44.1.
- 44.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, para fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 45. Acciones para mejorar la prestación de servicios en materia de seguridad ciudadana

- 45.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de



Ley

Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines de la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 “Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana”, correspondiente al segundo semestre del 2026 y primer semestre del 2027. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el Ministerio del Interior (MININTER), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. La transferencia de recursos de lo señalado en el presente numeral se realiza durante el Año Fiscal 2027.

- 45.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), mediante resolución directoral, establece los procedimientos, para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario para la seguridad ciudadana correspondiente al segundo semestre del 2027 y primer semestre del 2028, a nivel de Gobierno Nacional y gobiernos locales.
- 45.3 Los recursos autorizados en el marco del presente artículo no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gastos de personal de cualquier índole.
- 45.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 46. Implementación del enfoque de presupuesto top-down en el proceso presupuestario

Se dispone, la implementación del enfoque de presupuesto top-down, bajo el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

La implementación del enfoque de presupuesto top-down tiene por finalidad fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar la previsibilidad y la calidad del gasto público orientando la asignación de los recursos públicos hacia prioridades de alcance nacional en favor de la población, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Su implementación se realiza en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el año fiscal 2028 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de manera progresiva para los gobiernos regionales y gobiernos locales,

conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 47. Enfoque de presupuesto top-down

- 47.1 El enfoque de presupuesto top-down es la metodología de programación presupuestaria en la que se establece un Límite de Gasto Agregado Multianual (LGAM) y las prioridades de alcance nacional en favor de la población para la Asignación Presupuestaria Multianual (APM), considerando los ingresos previstos y las reglas fiscales, se estima la Línea de Base de Asignación Presupuestaria (LBAP), y se determina el Espacio Fiscal disponible, de corresponder, para nuevas decisiones de gasto, para las fases de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria.
- 47.2 Las prioridades de alcance nacional para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, son aprobadas anualmente por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta 31 de marzo del año fiscal respectivo.
- 47.3 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, o las que hagan sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, proporcionan la información, análisis e insumos técnicos requeridos para la implementación del enfoque de presupuesto top-down en los plazos que establezca la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio.

Artículo 48. Límite de Gasto Agregado Multianual (LGAM)

- 48.1 Se dispone que, en el Año Fiscal 2027, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las recomendaciones para el proceso de adhesión a la OCDE, establece un Límite de Gasto Agregado Multianual, consistente con las reglas fiscales, para su aplicación en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año para el cual se formule el Presupuesto del Sector Público, en el marco de la responsabilidad y la sostenibilidad fiscal.
- 48.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, de ser necesario, mediante Resolución Directoral, aprueba las disposiciones para la adecuada aplicación del Límite de Gasto Agregado Multianual para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.



Artículo 49. Línea de Base de Asignación Presupuestaria (LBAP)

La Línea de Base de Asignación Presupuestaria (LBAP) es un instrumento técnico de la Programación Multianual Presupuestaria y del enfoque de presupuesto top-down, que constituye una estimación de los gastos totales necesarios para dar continuidad a la prestación de servicios públicos y a las políticas públicas vigentes para el periodo que comprende la Programación Multianual Presupuestaria en el año para el cual se formule el Presupuesto del Sector Público.

La LBAP se estima y determina para el periodo de tres (3) años y está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será revisada con los pliegos presupuestarios, para cuyo efecto, la Dirección General de Presupuesto Público establece, de ser necesario, mediante Resolución Directoral, las disposiciones que correspondan para su adecuada aplicación.

Los pliegos presupuestarios deben proporcionar la información que sea solicitada por la Dirección General de Presupuesto Público, bajo responsabilidad del titular del pliego, para efectos de la estimación de la LBAP.

Artículo 50. Implementación de Revisiones de Gasto

La aplicación de revisiones de gasto es una herramienta de análisis sistemático del gasto público, permite identificar mejoras en la estimación de la Asignación Presupuestaria Multianual, para el logro de resultados a favor de la población.

Los resultados de las revisiones de gasto se toman en consideración, en coordinación con los pliegos presupuestarios, para analizar y determinar la Línea de Base de Asignación Presupuestaria y de la Asignación Presupuestaria Multianual; así como para la ejecución del gasto público durante el ejercicio fiscal.

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, es responsable de desarrollar las revisiones de gasto que permita identificar medidas de ahorro o reasignación de recursos para mejorar la calidad de gasto público.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 51. Financiamiento de la asignación por cumplimiento de metas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153

51.1 Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2027, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Enfermedades

Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 123 192 276,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2026 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- 51.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 51.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 51.3 Para tal efecto, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 51.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último y se publican hasta el 12 de noviembre de 2027. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 01 de octubre de 2027.
- 51.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.
- 51.6 Se dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2027 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2028, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, relacionados a los programas presupuestales asociados a dichos pagos, y otras prioridades sanitarias definidas por la autoridad sanitaria nacional, las fichas técnicas y los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado, asimismo dicho decreto deberá establecer los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad



sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales.

La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El decreto supremo se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153.

- 51.7 Lo dispuesto en el numeral 51.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la presentación de la propuesta de decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

Artículo 52. Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud a nivel nacional

- 52.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar la operación y el mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2026. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.
- 52.2 Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 21 de febrero de 2028.
- 52.3 Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en virtud del presente artículo, deben garantizar el financiamiento correspondiente para la continuidad y sostenibilidad de los bienes y servicios del nuevo establecimiento de salud para los años siguientes.

52.4 Los gobiernos regionales, a los cuales se les transfieran recursos en el marco del presente artículo, remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, los registros CAS que son creados durante el Año Fiscal 2027 en el marco del presente artículo, a fin de tener vigencia sostenible, con cargo a su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2027. Dichos registros no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo I, para tal efecto se exonera del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente ley.

Artículo 53. Registros CAS de los establecimientos de salud a nivel nacional que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del Año Fiscal 2025

53.1 Los gobiernos regionales, a los cuales se les hayan transferido recursos en el marco del artículo 44 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos hasta el 21 de diciembre de 2026, los registros CAS que fueron creados de forma posterior al 15 de julio de 2026 al amparo del marco legal señalado, a fin de tener vigencia sostenible, con cargo a su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2027. Dichos registros no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo I, para tal efecto se exonera del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente ley.

53.2 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 54. Financiamiento para la sostenibilidad del personal de las medidas en materia de Recursos Humanos del Sector Salud

54.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 129 307 967,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo diferencial de las siguientes medidas en materia de recursos humanos del Sector Salud:

- a) Sostenibilidad del nombramiento efectuado en el marco del literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513.
- b) Sostenibilidad del ascenso efectuado en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513.

54.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2027, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del



Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales, según corresponda.

- 54.3 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 01 de febrero de 2027.
- 54.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 55. Acciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia

- 55.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el desarrollo de acciones orientadas a promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 56 208 019,00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos locales priorizados, en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar, previa coordinación con la IPRESS de sus jurisdicciones, i) el desarrollo del servicio de visitas domiciliarias y ii) sesiones demostrativas de preparación de alimentos para población materno infantil, dirigidas a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad.
 - b) Hasta por la suma de S/ 1 379 212,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar, previa coordinación con los gobiernos locales priorizados, el desarrollo del servicio de sesiones demostrativas de preparación de alimentos para población materno infantil, a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad.

- c) Hasta por la suma de S/ 2 412 769,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, destinado a financiar las acciones de organización y monitoreo nominal oportuno de las prestaciones priorizadas para reducir la anemia en niños de hasta doce (12) meses de edad, dentro del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano.

55.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 56. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención de declaratorias de emergencia sanitaria

56.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar las transferencias financieras autorizadas en el literal d) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos y/o de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud, o las que hagan sus veces, según corresponda.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal, ni de la adquisición de suministros médicos bajo responsabilidad del titular de la entidad.

56.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados en los rubros canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance provenientes de dichos rubros, a fin de financiar acciones de intervención inmediata para la atención de emergencias sanitarias declaradas por el Ministerio de Salud. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos y/o de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la



entidad correspondiente, o las que hagan sus veces, según corresponda; y, no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal, ni de la adquisición de suministros médicos bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Para tal efecto, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 56.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes.
- 56.4 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.
- 56.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2027, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y los gobiernos regionales, según corresponda, presentan un informe trimestral al Ministerio de Salud sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo con los lineamientos que para dicho efecto establezca el Ministerio de Salud. Dicha entidad elabora un informe consolidado trimestral que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital a los treinta (30) días calendario siguientes de terminado cada trimestre del 2027.

Artículo 57. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Salud

- 57.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la específica del gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional

Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 12 de marzo de 2027.

- 57.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de febrero de 2027.
- 57.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, al Ministerio Público, al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional Penitenciario y a los gobiernos regionales, de lo dispuesto en el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 58. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria

- 58.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.



Ley

Dichas modificaciones presupuestarias financian la Actividad "5006144. Atención de Actividades de Emergencia" del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 58.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 58.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2027, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 58.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, y en la intervención "Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia" de la actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre del Año Fiscal 2027, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que, para tal efecto, establezca el INDECI en coordinación con el ente rector del SINAGERD. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 58.5 Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 58.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y

Análisis de Necesidades (EDAN) o Ficha de peligro inminente, según corresponda, y debe estar registrada en el SINPAD.

- 58.6 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 59. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

- 59.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2027, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) el control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos; iv) la revegetación y mantenimiento de especies nativas; v) el tratamiento de cabeceras de cuencas en Gestión del Riesgo de Desastres; vi) diques para el control de cárcavas; y, vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). Dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales, identificados y georreferenciados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda, y publicados en el SIGRID y/o en las sedes digitales de las citadas entidades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Ley

- 59.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2027, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al CENEPRED, un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del SIGRID, y publicación en su sede digital.

Artículo 60. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

- 60.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, del Instituto Geográfico Nacional (IGN), del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación, en relación con sus circunscripciones territoriales, en campos relacionados a: (i) peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana; (ii) comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña; (iii) análisis de vulnerabilidad y riesgo de desastres; (iv) medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres; (v) la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; y, (vi) el monitoreo de lagunas consideradas peligrosas a través del Centro Nacional de Monitoreo de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – CENMGEM.
- 60.2 Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco del numeral precedente deben ser remitidos al CENEPRED para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y en caso de investigaciones además su publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 60.3 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.
- 60.4 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 60.5 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 60.6 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2027, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la DHN, la CONIDA, el IGN, el SENCICO y el SERFOR elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales y en la plataforma del SIGRID.

Artículo 61. Transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para financiar la elaboración de cartografía de precisión para fines de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres y la actualización de la base de datos cartográfica del país

- 61.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de cartografía de precisión a escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, para fines de planificación y desarrollo urbano, formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como de información fundamental base para la ejecución de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres. La información cartográfica de precisión generada se publica en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y en el Geoportal del IGN, siendo de



Ley

acceso libre y gratuito. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en la categoría presupuestaria: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP).

- 61.2 Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.
- 61.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 61.4 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 61.5 Durante el Año Fiscal 2027, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfica del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo responsabilidad, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar dicha información en el Geoportal del IGN. Para tal efecto, el IGN actualiza y publica, en su sede digital, los procedimientos e instrumentos técnicos correspondientes hasta el 31 de enero de 2027.
- 61.6 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2027, el IGN elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en su respectiva sede digital.

Artículo 62. Financiamiento para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023

- 62.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se ha asignado recursos a la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/ 15 400 000,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023, así como la adquisición de insumos, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo en los cauces de ríos y/o quebradas identificadas como puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa por el ente técnico competente y/o que cuenten con una Evaluación del Riesgo de Desastres (EVAR) validada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- 62.2 Se autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2027 a incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y de la Oficina técnica de la Autoridad Nacional del Agua que determina la actualización de los puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa, para financiar el mismo tipo de intervenciones y acciones señaladas en el numeral 62.1 del presente artículo.
- 62.3 La Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2027, queda facultada a realizar las intervenciones y acciones señaladas en los numerales 62.1 y 62.2 y aprueba el Plan correspondiente, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 15 de enero de 2027, el cual se publica en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua; dicho Plan puede ser actualizado, utilizando el mismo mecanismo establecido en el presente numeral.
- 62.4 Los recursos a los que se refiere los numerales 62.1 y 62.2 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.
- 62.5 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo la Autoridad Nacional del Agua, queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos



Artículo 63. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES

63.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 354 109 722,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), y que se ejecutan en el Año Fiscal 2027, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017; el Decreto Supremo N° 132-2017-EF; el Decreto Supremo N° 095-2024-EF; el Decreto Supremo N° 234-2025-EF y sus modificatorias y/o actualizaciones. Adicionalmente, los recursos previstos en el presente numeral financian las intervenciones priorizadas en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2025-EF.

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2026 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2026 cuenten con los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del artículo 13 de la Ley N° 30624, de los numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 23 de abril de 2027.

63.2 Los recursos a los que se refiere el numeral 63.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante

decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.

- 63.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 63.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2027 a favor del pliego INDECI, para los fines de la Comisión Multisectorial del FONDES, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en dicho numeral, en lo que les fuera aplicable.

En caso de la continuidad de la ejecución de las intervenciones al que hace referencia el segundo párrafo del numeral 63.1, de manera excepcional, la Comisión Multisectorial del FONDES puede priorizar y/o determinar, según corresponda, las solicitudes de financiamiento de las intervenciones, previo sustento de la Secretaría Técnica de la citada Comisión y de acuerdo con las disposiciones que imparta la referida Comisión Multisectorial del FONDES.

- 63.4 Los recursos a los que se refiere el numeral 63.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 64. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)

- 64.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y al Ministerio de la Producción; a las entidades del nivel de Implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI): el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnovate del Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL); a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y ProInnovate; y a las entidades del nivel de ejecución del SINACTI: las universidades públicas, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), y los institutos públicos de investigación: el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Instituto de Investigaciones de la



Ley

Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), Instituto Nacional de Salud (INS), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, y en actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), así como contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

- 64.2 Lo autorizado en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos del PROCENCIA, a los recursos que las entidades reciben del PROCENCIA y ProInnovate y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, Ministerio de la Producción, INDECOPI, INACAL, INGEMMET, ITP, IGP, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INS, CONIDA, IGN, IMARPE, INIA, IPEN, INEI, INEN, SERFOR, SENCICO y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 65. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnovate

- 65.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo, el emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnovate, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de ProInnovate.
- 65.2 Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.

65.3 El Ministerio de la Producción, a través del ProInnovate, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme al presente artículo. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

Artículo 66. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas

- 66.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- 66.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnovate, y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
- 66.3 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, las universidades públicas, que resulten beneficiarias de fondos concursables nacionales e internacionales, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los docentes universitarios que participan en la ejecución de proyectos de investigación. Dichos incentivos se otorgan de acuerdo con la estructura de costos del presupuesto del proyecto de investigación con cargo a la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, y previa conformidad del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces en la universidad pública. La participación de los docentes universitarios en la ejecución de estos proyectos de investigación se realiza sin afectar la asignación de sus horas lectivas.
- 66.4 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier



Ley

otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos y 2.1.1 13 1 Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda; y en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.

66.5 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, las respectivas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

66.6 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se sujeta a la restricción establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 67. Subvención económica adicional a favor de las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

67.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”. Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

67.2 La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 68. Atención alimentaria complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia

68.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 522 101 225,00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 323 436 382,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales provinciales en el interior del país y el Callao, y en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores y Ollas Comunes, Hogares Albergues, Personas en riesgo, y Trabajo comunal del PCA.
- b) Hasta por la suma de S/ 194 740 830,00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao y en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, correspondiente al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores y Ollas Comunes del PCA.
- c) Hasta por la suma de S/ 3 924 013,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECE Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el acompañamiento, monitoreo y supervisión territorial al mecanismo de entrega de subsidios económicos extraordinarios para la atención alimentaria en los Comedores y Ollas Comunes del PCA.

68.2 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 129 522 248,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia-PANTBC, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 84 997 088,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao, y para diversos gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, para financiar la adquisición y distribución de canastas de alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC.
- b) Hasta por la suma de S/ 42 501 289,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el escalamiento de la implementación del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del PANTBC, en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- c) Hasta por la suma de S/ 2 023 871,00 (DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos



Ley

locales distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para gastos operativos en la atención del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del PANTBC.

- 68.3 Para la implementación de lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 68.1 del presente artículo, se autoriza durante el año 2027 a los gobiernos locales a realizar la asignación de subsidios económicos, a los Comedores y Ollas Comunes del PCA, para ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a la normativa vigente aplicable a la materia.
- 68.4 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 68.2 del presente artículo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a implementar el mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, en coordinación con el Ministerio de Salud y los gobiernos locales respectivos, en el marco de sus competencias.
- 68.5 Para la implementación de lo dispuesto en el numeral 68.4 del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debe aprobar los lineamientos necesarios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 68.6 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2027, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores y Ollas Comunes, Hogares Albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunal del PCA, a través de los mecanismos correspondientes. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado del literal b) del artículo 37 de la presente ley, sin afectar las metas programadas de producción física de los programas presupuestales.

Los recursos que financien las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente numeral no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 69. Asistencia Económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

- 69.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 237 768 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar el otorgamiento de la asistencia económica de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- 69.2 Para la ejecución de los recursos asociados al otorgamiento de la asistencia económica de la Ley N° 31405, es requisito que previamente los beneficiarios se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y cuenten con la opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces en dicho pliego.
- 69.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 69.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN INTERNO Y DEFENSA

Artículo 70. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial

- 70.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2026, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2026 del Presupuesto del Sector Público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud de los titulares del Ministerio de Defensa y del



Ministerio del Interior, según corresponda. El decreto supremo debe ser refrendado, adicionalmente, por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de diciembre de 2026. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 29 de diciembre de 2026, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

- 70.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, según corresponda, para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

Para tal efecto, los pliegos señalados en el párrafo precedente, sujetos a su disponibilidad presupuestal, quedan exonerados de lo dispuesto por los numerales 9.1, 9.2, y 9.4 del artículo 9, así como en los artículos 11 y 37 de la presente ley, y de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior quedan autorizados a realizar transferencias financieras a favor de la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publica en el diario oficial El Peruano.

- 70.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto

Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

70.4 Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2028. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

70.5 Lo establecido en el numeral 70.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 71. Financiamiento de los Documentos Cancelatorios -Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266

Se dispone que para el Año Fiscal 2027, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 61 000 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el presente artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.



Artículo 72. Medidas en materia del gasto en altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

- 72.1 Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2027 se autorizan en el primer trimestre del año.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), las plazas del personal militar y policial del primer año de servicio con cargo al presupuesto asignado en el numeral 72.2 del presente artículo.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres (3) años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

- 72.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 146 476 151,00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO 00/100 SOLES), y en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa hasta la suma de S/ 87 632 422,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 “Personal Militar y Policial del primer año de servicio”, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las remuneraciones, las bonificaciones, la escolaridad y los aguinaldos del personal policial y militar egresado de las escuelas del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú que se incorpora en el primer año de servicio, respectivamente. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 “Personal Militar y Policial del primer año de servicio” no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional.
- 72.3 De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, puede establecer lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

72.4 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

Artículo 73. Medidas para el financiamiento de acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP)

- 73.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 20 085 749,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261 “Servicio de Apoyo a Otras Entidades”, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para transporte aéreo, terrestre, acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, emergencias sanitarias o vuelos de ayuda humanitaria, para lo cual no se requiere convenio.
- 73.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre, y/o acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, para financiar los gastos asociados al apoyo prestado.
- 73.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 73.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.
- 73.5 Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a otras entidades, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de las entidades receptoras de los servicios de apoyo, según corresponda, sin demandar



Ley

recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

Artículo 74. Autorización al Ministerio del Interior para destinar los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito para financiar la adquisición de bienes y/o servicios, adquisición de activos no financieros y la ejecución de inversiones

- 74.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.
- 74.2 Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en el presente artículo.

Artículo 75. Autorización para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial

- 75.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2027, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
- 75.2 Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 76. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos bajo la modalidad de subvenciones

76.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2027, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 76.2 del presente artículo, lo siguiente:

- a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2027, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 295 000 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad del ciclista, en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.
- b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta por la suma de S/ 208 210,00 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.

76.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 76.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal responsable designado de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.

76.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 01 de febrero de 2027, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización



de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 76.1 y 76.2 del presente artículo.

- 76.4 El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2028, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 76.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 77. Autorización para el financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

- 77.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2027, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 6 019 893,00 (SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural.
- 77.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 77.3 El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.
- 77.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos, disposiciones, objetivos, financiamiento, responsabilidades y compromisos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones. La referida resolución debe emitirse hasta 15 de enero de

2027. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

- 77.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 78. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado

- 78.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

- 78.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.
- 78.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Artículo 79. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

- 79.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2027, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 26 521 910,00 (VEINTISÉIS



MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 05 de febrero de 2027, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 02 de marzo de 2027.

79.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 23 de abril de 2027.

79.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 80. Financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo

80.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2027, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo, en el marco de los siguientes concursos:

- a) Hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso de Proyectos de Innovación Educativa 2027.
- b) Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa para Centros de Educación Técnico- Productiva (CETPRO) 2027.

80.2 Las subvenciones autorizadas por el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación.

80.3 Los montos para los fines señalados en el numeral 80.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.

- 80.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 80.1 y 80.3 del presente artículo.
- 80.5 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2028, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 80.6 Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 81. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”

- 81.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores de los tres primeros puestos, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, creado mediante Ley N° 28898, Ley que crea el premio nacional de narrativa y ensayo “José María Arguedas”, realizado en el 2026, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- 81.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio.
- 81.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 82. Autorización a las universidades públicas para el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas

- 82.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:
- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de



rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.

- b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
- d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

82.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, a las universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:

- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de expediente técnico, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a

infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

- d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

- 82.3 Se exceptúa, solo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y el literal a) del artículo 37 de la presente ley y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 83. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Educación

- 83.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial”, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 12 de marzo de 2027.
- 83.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de febrero de 2027.
- 83.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente ley.



Artículo 84. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales, Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior

84.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2027, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior, según corresponda, hasta por la suma de S/ 508 867 054,00 (QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley N° 29944, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944.
- f) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328.
- g) El pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.

- h) El pago de la diferencia de la asignación por cargo de los profesores que acceden a cargos directivos y de especialistas en el marco del Concurso de Acceso a cargos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944.
- i) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- j) El pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso Magisterial, establecido en la Ley N° 29944. El presente literal incluye a los profesores adscritos al Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior.

84.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Para el caso del literal j), los decretos supremos corresponden ser refrendados, adicionalmente, por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 12 de noviembre de 2027. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 08 de octubre de 2027.

84.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

84.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministro del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 85. Autorización para financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales

Se autoriza al Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2027, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos,



Ley

competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2027, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad. La referida resolución se aprueba hasta el 30 de abril de 2027.

Artículo 86. Compromisos de desempeño en materia de educación

86.1 Se autoriza al pliego Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2027, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, a favor de las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 700 000,00 (CIENTOS SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, “Fortalecimiento de la educación superior tecnológica” y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Lo establecido en el presente numeral no incluye el financiamiento de contratación de personal.

86.2 La Norma Técnica que establece las disposiciones para la implementación del mecanismo de financiamiento por desempeño denominado Compromisos de Desempeño 2027, es elaborada por el Ministerio de Educación en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicha Norma Técnica es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación hasta el 29 de enero de 2027, previa opinión favorable de la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los compromisos, indicadores y metas que formen parte de la Norma Técnica. La propuesta de resolución ministerial y Norma Técnica se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2027.

86.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 02 de julio de 2027.

Artículo 87. Implementación de nuevas universidades públicas

- 87.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación inicial de las universidades públicas creadas mediante las Leyes N° 32458; N° 32461; N° 32471; N° 32072; N° 32473; N° 32474; N° 32485; N° 32553; N° 32483; N° 32578; N° 32074; N° 32549; N° 32554; N° 32580; N° 32583; N° 32596; N° 32603; N° 32612; N° 32626; N° 32638; N° 32639; N° 32695; N° 32709; N° 32710; N° 32698; N° 32259.
- 87.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar con el refrendo del Ministerio de Educación, a solicitud del Titular del referido Ministerio.
- 87.3 Las universidades públicas que inician su funcionamiento desde el segundo semestre del Año Fiscal 2026 remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 a fin de efectuar el registro correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Dichos registros no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo I, para tal efecto se exonera a las respectivas universidades públicas del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente ley.
- 87.4 Se establece, para el Año Fiscal 2027, la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas. La moratoria no alcanza a aquellas universidades que cuentan con licencia institucional denegada, y las universidades comprendidas en la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 88. Autorización para el pago de los viáticos y pasajes de participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación del sector Educación

- 88.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a



financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, concursos y actividades a realizarse durante el 2027, así como la condición y cantidad de participantes por cada uno de estos.

- 88.2 Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en el presente artículo se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Monto límite para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito

Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Transferencias de los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el 2026 en el marco del proceso de descentralización

Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2026 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2027 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

TERCERA. Financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos

Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a favor del

pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, se autoriza a SERVIR, durante el Año Fiscal 2027, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el literal b) del artículo 37 de la presente Ley. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUARTA. Autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar subvenciones en el marco del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú

1. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo forestal, se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a través del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del Fondo Concursable del citado Programa, con cargo al



presupuesto institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

2. Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), previa suscripción de convenio, e informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El SERFOR es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Mediante resolución del titular de SERFOR se debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los beneficiarios definidos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, así como para la evaluación por parte del SERFOR de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el SERFOR publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

QUINTA. Incorporación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2027, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente, apruebe las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado durante el segundo semestre del año 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

SEXTA. Financiamiento de los servicios de Wawa Wasi

Se suspende, durante el Año Fiscal 2027, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2027.

SÉTIMA. Autorización para el pago de los viáticos y pasajes de funcionarios y servidores

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

OCTAVA. Autorización para el pago de pasajes, movilidad, alimentación y hospedaje

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a las siguientes entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a financiar gastos de pasajes, movilidad, alimentación y hospedaje, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), a favor de los representantes de comunidades nativas y campesinas de las diferentes regiones del país, a fin de: i) garantizar su participación en espacios de intercambio de experiencias y fortalecimiento de capacidades en manejos de bosques comunitarios a través de metodologías participativas e interculturales; y, ii) brindar conocimiento técnico para el aprovechamiento sostenible en las diferentes modalidades de acceso al bosque, prevenir posibles infracciones que afecten el comercio legal de la madera, y para los ingresos formales de la población de las comunidades nativas con el objetivo de contribuir con el Sector Forestal.
 - b) Al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a favor de profesionales y técnicos calificados externos a la institución y de los finalistas y del equipo ganador de la Olimpiada Nacional de Normalización organizada por el INACAL.
 - c) Al Agromercado, a favor de los productores agropecuarios usuarios de la entidad, con la finalidad de facilitar su participación en los diferentes mecanismos de promoción y articulación comercial desarrollados y promovidos



por Agromercado, tales como ruedas de negocio, ferias, pasantías y misiones comerciales.

- d) Al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a favor de profesionales expertos calificados de organismos, instituciones o asociaciones nacionales o internacionales vinculados a las materias de competencia del citado Ministerio, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de los actores relacionados al sector comercio exterior, y así puedan contribuir a la implementación de acciones estratégicas que aumenten la competitividad del comercio internacional del país.
 - e) Al Ministerio de Cultura, a favor de las poblaciones indígenas, comunidades campesinas y del pueblo afroperuano y/o en caso de emergencias con dichas poblaciones.
- 2. Las entidades bajo el alcance de la presente disposición aprueban, de ser necesario, lineamientos para la implementación de esta disposición.
 - 3. Los gastos de movilidad, alimentación y hospedaje en el territorio nacional y/o al exterior que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición, se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional y al exterior en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF y N° 047-2002-PCM, según corresponda.
 - 4. Lo autorizado en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del OSINFOR, INACAL, Agromercado, MINCETUR y Ministerio de Cultura, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA. Financiamiento de la subvención a favor de las organizaciones políticas beneficiarias comprendida en el marco de la Ley N° 28094

Se dispone, durante el Año Fiscal 2027, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2027, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada organización política beneficiaria comprendida en el marco de la citada Ley N° 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE o de quién éste último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La ONPE mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

DÉCIMA. Respecto a las transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

1. Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), durante el Año Fiscal 2027, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Se precisa que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexas.
3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

UNDÉCIMA. Asignación de recursos en el pliego SUNASS para financiar las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 53 867 687,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la



Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Dicho destino incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS, cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

DUODÉCIMA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y de equipos

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2027, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y mantenimiento de equipos, a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

DÉCIMA TERCERA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos para acciones de prevención, mitigación y atención de la salud de las personas afectadas por metales pesados y otras sustancias químicas

Se autoriza a los gobiernos regionales que implementen intervenciones aprobadas en el marco del Reglamento de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, y que no cuenten con recursos presupuestarios provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) destinados a dichos fines, durante el Año Fiscal 2027, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar acciones estratégicas y actividades enfocadas en la prevención, mitigación y atención de la salud de las personas afectadas por metales pesados y otras sustancias químicas.

Para tal efecto, los gobiernos regionales involucrados quedan exceptuados de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del literal a) del artículo 37 de la presente ley y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

La aplicación de la presente disposición no implica la creación de nuevas intervenciones o servicios, que generen obligaciones de gasto permanente o que requieran recursos adicionales para su continuidad o sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el marco de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

1. Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. Se prohíbe a las entidades que transfieran recursos en el marco del numeral precedente a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para anular recursos vinculados a las unidades ejecutoras, unidades orgánicas o funciones, según corresponda, comprendidas en la aplicación de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado y/o de lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440.

DÉCIMA QUINTA. Otorgamiento de subvenciones en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2027, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de S/ 6 300 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de las unidades económicas artesanales beneficiarias del concurso público que se realice en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal, con el fin de promover la producción, promoción, posicionamiento, comercialización y/o articulación comercial de la artesanía peruana, así



como su integración con la oferta turística del país. Dichas subvenciones se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2027 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la “Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal”; y es responsable de las gestiones, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA. Otorgamiento de subvenciones para financiar la preincubación y creación de emprendimientos tecnológicos en el sector turismo

1. Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2027, el otorgamiento de subvenciones a favor de la Red Universitaria de Innovación en Perú, hasta por la suma de S/ 1 300 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de concursos orientados a la preincubación y creación de emprendimientos tecnológicos en el sector turismo, con cargo a la incorporación de mayores recursos en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes de los mayores ingresos y/o saldos de balance generados por la aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y sus modificatorias. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el responsable del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron otorgados. Dichos recursos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento.

3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución de titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

DÉCIMA SÉTIMA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2027, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 37 de la presente ley.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y REPRO- AFP

Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2027, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II) establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2019 y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) conforme lo establece la Ley N° 31888.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. En el caso de los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General



de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dicho numeral. Las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 25 de octubre de 2027.

Asimismo, se prohíbe a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades “Pago de cuotas del REPRO- AFP”, “Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud” y “Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

DÉCIMA NOVENA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda

Se autoriza, en el Año Fiscal 2027, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de la deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

VIGÉSIMA. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente

1. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 60% (sesenta por ciento) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), al que se refiere el numeral 6.2 relacionado a gasto corriente del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar gasto corriente cuya ejecución sea realizada en intervenciones dentro de las funciones de salud, educación, agropecuaria, transporte, saneamiento y protección social.
2. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos,

bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole. Asimismo, no pueden emplearse en acciones comunes de programas presupuestales; excepcionalmente, se autoriza el gasto en la partida de gasto 2.3.29.1.1., para las funciones señaladas en el numeral 1 de la presente disposición.

3. Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 37 de la presente ley.
4. Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral al Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.

VIGÉSIMA PRIMERA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el uso de los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Provisión de alimentos para el personal militar y policial

Se dispone, durante el Año Fiscal 2027, que las acciones de provisión de alimentos a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

VIGÉSIMA TERCERA. Distribución de agua potable mediante camiones cisterna en zonas que no cuentan con el servicio de agua potable

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 115 236 203,00 (CIENTO



Ley

QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar actividades relacionadas con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna u otra alternativa no convencional a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad, así como para la implementación, el seguimiento y el monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2027, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el presente numeral.

2. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2027, a efectuar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el numeral precedente, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Las referidas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano.
3. Los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, se destinan exclusivamente para las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) a nivel nacional hasta por la suma de S/ 113 389 173,00 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), y para garantizar el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley N° 32065 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 1 847 030,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y 00/100 SOLES).
4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba, mediante resolución ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición, la cual se publica en su sede digital.
5. Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se prorroga el plazo establecido en el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, hasta el 31 de diciembre de 2027.

VIGÉSIMA CUARTA. Financiamiento para el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza en el departamento de Puno

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 607 896,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como, para las acciones de monitoreo, verificación y seguimiento de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2027, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

VIGÉSIMA QUINTA. Financiamiento de las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza e implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 674 040,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.



Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2027, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de Programas Presupuestales para las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, para garantizar la operatividad y funcionamiento de los equipos de los Sistemas Alternativos de Recolección y Evacuación – SARE, en la Actividad 5006412 “Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño – FEN”

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Actividad 5006412 “Intervenciones extraordinarias del Fenómeno El Niño – FEN”, para financiar la operatividad y funcionamiento de los servicios de habilitación temporal de Sistemas Alternativos para la Recolección y Evacuación - SARE de aguas de lluvia en zonas urbanas. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del literal a) del artículo 37 de la presente Ley.

Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco de la presente disposición, no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal aplicables a la SUNAT

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

VIGÉSIMA OCTAVA. Autorización al Gobierno Regional de Amazonas a realizar transferencias financieras para financiar la operación y mantenimiento de rellenos sanitarios

Se autoriza, en el Año Fiscal 2027, al Gobierno Regional de Amazonas a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Luya-Lamud y las Municipalidades Distritales de Magdalena, Leimebamba y San Carlos del

departamento de Amazonas, hasta por la suma de S/ 2 215 529,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios denominados Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 553 710,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial Luya-Lamud.
- b) Hasta por la suma de S/ 559 282,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Magdalena.
- c) Hasta por la suma de S/ 501 356,00 (QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Leimebamba.
- d) Hasta por la suma de S/ 601 181,00 (SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de San Carlos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego. El Acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano en el mes de enero del año 2027. Los referidos convenios se suscriben entre el Gobierno Regional de Amazonas y los referidos gobiernos locales que hayan suscrito convenios con las Mancomunidades Municipales de Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, según corresponda.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 001. Sede Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Unidad Ejecutora 001 Sede Amazonas, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición y, de acuerdo con el convenio firmado para la operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios.



VIGÉSIMA NOVENA. Financiamiento de inversiones

1. Se autoriza, en el Año Fiscal 2027, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuya ejecución se encuentre a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de abril de 2027.
2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, se priorizan a inversiones con contrato suscrito y en ejecución física, las cuales deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y de los criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.

TRIGÉSIMA. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de la Producción al Ministerio de Defensa

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para el financiamiento del proyecto de inversión "Creación de los Servicios de Interdicción marítima en el dominio Marítimo Nacional-Callao del distrito de Callao - provincia de Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2194213, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de

embarcaciones pesqueras, en el marco de la lucha contra la pesca ilegal, promoviendo el desarrollo de la actividad pesquera nacional.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto de dicho pliego o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en la presente disposición.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para otorgar subvenciones a través de la Estrategia de “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2027”

1. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), durante el Año Fiscal 2027, hasta por la suma de S/ 10 120 000,00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia de “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2027”, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos.
2. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del MIDAGRI, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El MIDAGRI, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante resolución ministerial la Estrategia denominada “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2027”, el alcance de la estrategia, las disposiciones operativas, los criterios de priorización o focalización y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en la presente disposición.
4. El MIDAGRI es responsable de efectuar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. Continuidad del Grupo de Trabajo Multisectorial para el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Seguridad Ciudadana y la Lucha contra la Criminalidad

1. Se dispone la continuidad, durante el Año Fiscal 2027, del Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal para el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Seguridad Ciudadana y la Lucha contra la Criminalidad, creado mediante el numeral 2 de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y formalizado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2026-EF/10.
2. El referido Grupo de Trabajo Multisectorial mantiene la conformación y funciones establecidas en su normativa de creación, y continuará operando hasta la culminación del plazo de trescientos treinta (330) días calendario contados desde su instalación o hasta culminar la labor encomendada, con el objeto exclusivo de finalizar el trabajo y presentar el informe técnico que sustente el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados.
3. El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial y de su Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA TERCERA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar transferencias financieras, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco, cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y recursos naturales, así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA CUARTA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades y gastos de operación del B.A.P. “UNIÓN” para los viajes de instrucción programados al exterior

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Salud, y al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2027, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, con la finalidad de financiar las actividades y gastos de operación del B.A.P. “UNIÓN”, para los viajes de instrucción programados al exterior.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA QUINTA. Pago de aportes para la implementación del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la participación en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, tomando en cuenta que Perú se encuentra en el proceso de acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta por la suma de € 5 100 000,00 (CINCO MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 EUROS).

Asimismo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a las entidades del Gobierno Nacional a realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente.

Previo a realizar los aportes autorizados en los párrafos precedentes, las entidades bajo los alcances de la presente disposición deben contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.



Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia a la ONP del pago y administración de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, con la finalidad de financiar el pago de las pensiones, aguinaldos, bonificaciones y demás conceptos que correspondan a dichos pensionistas, en el contexto de la transferencia de forma progresiva, del pago y la administración de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.

Dichas modificaciones presupuestarias, en el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; en el caso de las demás entidades del Gobierno Nacional se aprueban con refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular de la entidad respectiva; y, en el caso de los gobiernos regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Aprobación de ingresos del personal en montos fijos y específicos

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, los ingresos del personal, que comprenden las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones, valorizaciones y, en general, todo concepto de ingreso que se otorga al personal de las entidades del Sector Público se aprueban en montos fijos y específicos. Para tal efecto, para el otorgamiento de ingresos del personal no resulta viable la aplicación de mecanismos de distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de referencia o indexación.

Lo establecido en la presente disposición es aplicable en los casos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura, así como la gestión de sedimentos de las Obras de Traslase del Proyecto 2022232 a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el Gobierno Regional de Lambayeque, hasta por la suma de S/ 144 008 015,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL QUINCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro FONCOR, para financiar la operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura, así como la gestión de sedimentos de las Obras de Traslase del Proyecto 2022232 "Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la primera etapa de la Presa Limón", a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

TRIGÉSIMA NOVENA. Autorizar transferencia financiera de organismos públicos descentralizados (OPD) y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar transferencias financieras a favor del Pliego 150101: Municipalidad Metropolitana de Lima, para el financiamiento de gasto corriente y proyectos de inversión. Dichas transferencias se aprueban mediante Acuerdo de su Directorio u órgano colegiado correspondiente, o Resolución del titular, o Acuerdo de Consejo Regional, según corresponda, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad y se publica en la sede digital de la entidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin afectar los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, así como sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA. Autorizar las transferencias de recursos, de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control a la Contraloría General en el marco de la Ley N° 27785 y la Ley N° 30742, para la contratación de Sociedades de Auditoría, incorporación de OCI y los servicios de capacitación

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2027, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la



Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad, y se publican en su portal institucional.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones Transferencias.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Implementación de la Ley N° 31657

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a efectuar los concursos internos de méritos, de postulación exclusiva para el personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 a la Ley N° 29709, como parte de la implementación de la Ley N° 31657. Para tal efecto, se exonera al INPE de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley y del numeral 7.7 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666.

Una vez culminado los concursos de méritos al que hace referencia la presente disposición, el INPE remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Asimismo, la DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes del AIRHSP como resultado del tránsito al régimen de la Ley N° 29709.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Autorización a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos locales a financiar las intervenciones del PIRCC

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos locales, a financiar las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que formen parte del Plan Integral para la Reconstrucción con cambios (PIRCC), siempre que cuenten con contrato suscrito para la ejecución física respectiva, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorización para financiar el pago de pasajes y la cobertura de seguros de los participantes en la cuarta edición del Foro Cusco y eventos conexos

Se autoriza, en el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar la adquisición de pasajes y la cobertura de seguros de viaje, nacionales e internacionales de los participantes nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, que asistan a la organización y desarrollo de la cuarta edición del Foro Cusco y eventos conexos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 2 539 016 663,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas



de Aseguramiento Universal en Salud. Para tal efecto, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

2. Con el fin de contar con información actualizada a tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 1 de la presente disposición, los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.
3. El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2020-SA, durante el Año Fiscal 2027, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la finalidad de reforzar las evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la Cobertura Universal de la Salud.
4. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la referida disposición.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de subvenciones para financiar evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público para la mejora del diseño de las políticas públicas

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de subvenciones, a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, con el fin de mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la definición de la agenda de investigación, así como del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser

destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme a la presente disposición.

3. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Vigencia

La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo los artículos 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 53, el numeral 51.6 del artículo 51, el numeral 70.1 del artículo 70, y la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2027, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMS, para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan.
- ii. La Nonagésima Séptima y Centésima Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se incorpora dentro del ámbito de aplicación de la Centésima Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y su norma reglamentaria, al personal administrativo bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que labora en las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.
- iii. La Sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Sexta y la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- iv. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- v. La Quincuagésima Octava y la Octogésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



- vi. Las disposiciones contenidas en los numerales 1, 3 y 4 de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Prevalencia de la aplicación

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal para entidades públicas

Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- b) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- d) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- e) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

- f) En el caso de EsSalud mediante acuerdo de consejo directivo ratificado por Resolución de Presidencia. En materia de ingresos del personal, negociación colectiva y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2026, y rigen a partir del 1 de enero de 2027. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Autorización a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional, correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados

De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir el presupuesto institucional aprobado de los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a las estimaciones de ingresos que son publicados en el mes de junio de 2027 por dicha Dirección General, mediante resolución directoral.

En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para reducir su presupuesto institucional aprobado.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, según corresponda. El



acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia del acuerdo de consejo regional y del acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada al Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA. Autorización excepcional de Asignaciones Financieras en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, excepcionalmente y previa evaluación, a otorgar Asignaciones Financieras durante el primer trimestre del Año Fiscal 2027, con cargo a los recursos del Tesoro Público, a favor de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional que requieran cubrir descalces financieros temporales en la recaudación o percepción de los ingresos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la atención de los pagos de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, con cargo a dicha fuente de financiamiento de sus respectivos Presupuestos Institucionales.
2. La Unidad Ejecutora central del Pliego Presupuestario, a través de documento suscrito por su Jefe de Administración o quien haga sus veces, solicita a la Dirección General del Tesoro Público el otorgamiento de las Asignaciones Financieras referidas en el numeral 1 de la presente disposición, hasta el 31 de diciembre de 2026, detallando las Unidades Ejecutoras beneficiarias, las mismas que deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Que al cierre del Año Fiscal 2026 hayan estado comprendidas en los alcances del inciso 1) del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;
 - ii. Que en el Año Fiscal 2027 cuenten con Crédito Presupuestario en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y que el mismo no pueda ser ejecutado financieramente en razón a los descalces a que se refiere el numeral 1 de la presente disposición; y,
 - iii. Que remitan el flujo de caja mensualizado correspondiente al primer trimestre de 2027.
3. Las Asignaciones Financieras autorizadas en aplicación de la presente disposición son devueltas por las entidades beneficiarias a la Dirección General del Tesoro Público, en el primer orden de prelación, durante el Año Fiscal 2027.

4. Los aspectos del procedimiento, registro y condiciones para la devolución correspondiente, entre otros que se consideren necesarios, son establecidos por la Dirección General del Tesoro Público.
5. La presente disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los